

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO TRASNITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE - TOLIMA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DDO: GLORIA GONZALEZ BARRERO
RAD: 73001418900520210048100

Por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del pasado 03 de diciembre de 2021, con fundamento en lo siguiente:

Manifiesta el despacho en la providencia objeto de disenso, que no accede a la petición de seguir adelante la ejecución y ordena estarse a lo resuelto en la constancia secretarial de fecha 27 de septiembre de 2021, en la cual menciona: *“EN RELACIÓN AL COTEJO DE NOTIFICACIÓN ALLEGADO, ES IMPROCEDENTE, POR CUANTO OMITE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 806 DE 2020, COMO ES, INFORMARLE AL DEMANDADO LOS TÉRMINOS CON QUE CUENTA PARA EJERCER SU DEFENSA, ASÍ MISMO, NO EXISTE CERTEZA DE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS AL MISMO.”*

Como primera media y con el debido respeto, pero no puede la secretaría del despacho realizar una valoración jurídica a la documentación aportada, pues las decisiones proferidas dentro del presente asunto las debe adoptar es su señoría, para que de esta manera puedan ser notificadas y garantizar del derecho de defensa y debido proceso consagrado en nuestra Constitución y Ordenamiento legal, especialmente la posibilidad de impugnar y controvertir la providencias legalmente adoptadas.

Por otra parte, contrario a lo señalado en la constancia secretaria en la que funda su decisión, al momento de arribar al plenario la certificación electrónica No. E54842570-S, el pasado 31 de agosto de 2021, a la parte demandada se le indico de forma expresa los términos con que cuenta para ejercer su defensa, como se evidencia en la página 3 párrafo segundo del mencionado documento; Indicándole que cuenta con 5 días para pagar y 10 días para excepcionar. (Ver imagen adjunta).

En mi calidad de Apoderado Judicial de la entidad demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, me permito enterarlo y/o informarle que ante el Juzgado doce civil municipal hoy quinto transitorio de pequeñas causas y competencia múltiple de Ibagué Tolima, cursa un proceso judicial en su contra, dentro del cual, se profirió un auto de fecha 27 de agosto del 2021, mediante el cual libraron mandamiento de pago, el cual adjunto.

De igual forma, me permito indicarle que legalmente cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren de forma conjunta.

Finalmente, conforme la norma previamente citada, se entenderá realizada la notificación personal del referido auto, transcurridos dos días hábiles siguiente al envío del presente mensaje y los términos para pagar y/o ejercer su derecho de defensa, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación personal.



Cualquier información adicional que requiera, podrá solicitar información al Juzgado de Conocimiento a la dirección electrónica
<mailto:j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co o teléfono 2622336

Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Ahora bien, frente a la certeza de los documentos remitidos a la parte demandada con la comunicación electrónica, debe tener en cuenta el despacho que la empresa 4-72, utilizada por el suscrito para realizar las notificaciones electrónicas, es quien certifica de manera integral los documentos remitidos dentro de las comunicaciones realizadas, como obra en la página 4 de la comunicación allegada en donde se certifica que junto con la comunicación enviada a la demandada se remitieron dos archivos adjuntos en formato HTML y PDF.

Es que basta con revisar la parte final de la página 3 de la certificación allegada en donde se menciona los anexos remitidos entre los que encontramos: auto mandamiento de pago, copia de la demanda, poder, escritura poder, cámara de comercio, superintendencia, comunicación que se encuentra certificada por la empresa 4-72 de manera integral. (ver imagen adjunta)

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-ANEXOS DE GLORIA GONZALEZ BARRERO. (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 31 de Agosto de 2021

siguiente al envío del presente mensaje y los términos para pagar y/o ejercer su derecho de defensa, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación personal.

Cualquier información adicional que requiera, podrá solicitar información al Juzgado de Conocimiento a la dirección electrónica <mailto:j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co> j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co o teléfono 2622336

Se adjunta:

- Auto mandamiento de pago
- Copia de la demanda
- poder
- Pagare
- Escritura de poder
- Cámara de comercio
- Superintendencia

Además la certificación que genera la empresa de mensajería comprende todo lo remitido en mensaje de datos, para el caso concreto comprenden 149 folios, en los cuales se encuentra de manera integral los documentos remitidos a la parte demandada y relacionados en la certificación de comunicación electrónica No. E54842570-S allegada a su despacho.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior solicito al señor Juez se sirva reponer el auto emitido el pasado 3 de diciembre de 2021, y en su lugar se profiera auto ordenando seguir adelante la ejecución, ya que se encuentran reunidos los presupuestos legales para dicho fin.

Atentamente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No. 5.884.728 de Chaparral
T.P. No. 60811 del C.S.J.